

Esta Ley y tres años. Lo que se ha de entender lo que
impide que aunque lo fijos merean estar
Luchados de esta Comarca de Navarra a
Cuenta de ellos. Pasando esta Ley y tres años.
Lo que corresponde a Subirnan lo que se
que fue a lo que Robles el Cabildo cuyo prece
no era Comarcano con la Rep. que era
Cuidado hizo esta Ley cinco mill y mas faneq. a
unque no denian el pero esta Ley tres años y
dos y ocho libras por lo que supiendo como
no reconocierse por la proposit. Como son
el Sr. D. Juan de Alca. queda el fijo a
Ley y cinco años. Con la Comarcano para el
otro año. Encada faneq. el dictamen de
la Ley de Navarra el Comarcano fijo
donde embargo. Como se vea supero el fijo y
garbado a tres años y tres libras y media que
falso esta Ley y cinco y ocho quatro y medio
para Subirnan con defecto con la Comarcano
sable para aunque este ay que sea dos libras
y media queda menor de para encada año
para reputada uno y otro falso no llega
a cinco años por lo que queda Beneficiado con
Subirnan en tres años a lo otro en cuyo termino
se quiere de esperar de fijo en la Ley
de un año y otro fijo, por lo que se dice de
sea esta Ley para y Comarcano
de Abiar lo mismo a ser y se denian
a lo que Comarcano quierian para unido
ou se despacharon a Ley y ocho años.

